

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **131**
RAD. No. 765203103004-2021-00006-00
Ejecutivo

El Representante Legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien actúa como Endosatario en Procuración al Cobro de BANCOLOMBIA S.A., allega escrito en el que renuncia al endoso que le fuera conferido y aporta para ello la constancia de la comunicación dirigida al representante legal de dicha entidad.

De otro lado, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta solicitud donde pide que se tenga a la mencionada entidad como subrogatario parcial legal del Banco demandante, pedimento que este Despacho resolvió en providencia que antecede.

En atención a lo manifestado y por ser procedente conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia del endoso presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO.

SEGUNDO: en lo que respecta a la solicitud de subrogación, ATÉNGASE el memorialista a lo resuelto en el proveído No. 740 del 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f309ec9d7da0f69d7784b78ba8b7dba81fa658031b37788e28bfd4f8427197

Documento generado en 03/03/2022 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>